

AYUNTAMIENTO DE BUNIEL (Burgos)

REGLAMENTO MUNICIPAL DEL CEMENTERIO

EXPOSICION DE MOTIVOS.

Los servicios de cementerio que en épocas pretéritas tuvieron exclusivamente carácter religioso, en el derecho moderno están sometidas a regulación administrativa, y encomendadas a los Ayuntamientos.

La organización y gobierno de estos servicios funerarios exige sensibilidad y respeto en su tratamiento, por ser lugar de descanso de los deudos, y representar los sentimientos religiosos y de tradición de los pueblos. El culto a los muertos está vinculado a cada religión y cultura, utilizándose la cremación, inhumación y más modernamente la incineración, si bien es práctica más generalizada la inhumación en tierra en los países occidentales.

El Reglamento Municipal de Cementerio está adaptado a la Constitución Española, a la declaración aconfesional del Estado y al respeto debido de todas las creencias y religiones.

No se concederán las ocupaciones de sepulturas a perpetuidad por infringir los artículos 4 y 74 del Reglamento de Bienes y además por el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de los bienes públicos municipales.

Las competencias municipales reguladas en el presente reglamento, además de las específicamente señaladas en el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria, comprenden la gestión, administración y conservación del cementerio, la concesión de nichos, sepulturas que se completan con la Ordenanza Fiscal municipal que regula los derechos y las tasas económicas por la utilización de estos servicios.

El presente Reglamento Municipal queda sometido, normativamente, al Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria de 20 de julio de 1974, como texto básico de carácter general, y al Decreto 2559/1981 de 19 de octubre sobre traspaso de competencias a la Junta de Castilla y León, así como al Decreto 246/1991 de 8 de agosto de la Consejería de bienestar social.

1.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º.-El Excmo. Ayuntamiento de Buniel aprueba el presente Reglamento Municipal del Cementerio, al amparo del artículo 25.2.j) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y del artículo 61 del Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria de 20 de julio de 1974.

Los Servicios del Cementerio Municipal tienen el carácter de bienes públicos municipales, destinados a los servicios funerarios y a las ocupaciones o disfrutes tienen la calificación jurídica de concesiones administrativas (artículos 4 y 74 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales).

AYUNTAMIENTO DE BUNIEL (Burgos)

Artículo 2º.- La dirección, gobierno y administración corresponde al Ayuntamiento, gestionados por el órgano competente, y sin perjuicio de la intervención administrativa de la autoridad judicial, gubernativa y sanitaria que legalmente corresponde.

Artículo 3º.- El horario de apertura y cierre del Cementerio será el que se establezca por la Alcaldía en cada época del año.

En aquellas festividades anuales en las que tradicionalmente existe más afluencia al Cementerio, podrá establecerse otro horario.

Queda terminantemente prohibido la entrada de vehículos no autorizados.

Artículo 4º.- En el Cementerio Municipal corresponde al Ayuntamiento los servicios siguientes:

- a) La gestión, administración y organización de los servicios.
- b) La construcción, distribución y concesión de sepulturas o nichos.
- c) El cuidado, limpieza y acondicionamiento del Cementerio.
- d) La percepción de derechos y tasas por la ocupación de sepulturas y nichos, licencias de obras y gastos de mantenimiento.
- e) La autorización de licencias de cualquier clase de obras en el Cementerio.
- f) Los servicios de vigilancia y de mantenimiento, y cualquier otro que sea necesario para su buen funcionamiento.

Artículo 5º.-A los fines de este Reglamento se entiende por:

Cadáver.- El cuerpo humano durante los cinco primeros años a la muerte real. Esta se computará desde la fecha y hora que figure en la inscripción del Registro Civil.

Restos cadavéricos.- Proceso que conduce a la desaparición de la materia orgánica por medio del ataque del cadáver por microorganismos y la fauna completamente auxiliar.

Esqueletización.- La fase final de desintegración de la materia muerta, desde la desaparición de los restos óseos sin partes blandas, ni medios unitivos del esqueleto, hasta la total mineralización.

Inhumación y exhumación: El enterramiento bajo tierra de cadáver y su desenterramiento.

Incineración o cremación.- La reducción a cenizas del cadáver por medio del calor.

Conservación transitoria.- Los medios que retrasan los medios de putrefacción.

Embalsamamiento o tanatoproxia.- Los métodos que impiden la aparición de los fenómenos de putrefacción.

AYUNTAMIENTO DE BUNIEL (Burgos)

Refrigeración.- Los métodos que mientras dure su actuación, evitan el proceso de putrefacción del cadáver, por medio del descenso artificial de la temperatura.

Féretro de inhumación, féretro de traslado y cajas de restos.- Los que reúnen las condiciones fijadas para ello en el art. 40 del Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria.

Nichos, sepulturas: Los enterramientos pueden ser en galerías de nichos, en sepulturas cuando son bajo tierra.

Artículo 6º.-El Registro de cadáveres que se inhumen o exhumen, en virtud de las autorizaciones legales correspondientes, se realizará por la Administración del mismo mediante libros donde consten los datos que se determinan por la Dirección de Sanidad.

Los libros deberán estar foliados y sellados, y con los datos necesarios para la identificación de las inhumaciones, titulares de las concesiones y demás documentación administrativa.

II: DEPENDENCIAS DEL CEMENTERIO

Artículo 7º.- En el Cementerio Municipal existirán las siguientes dependencias y servicios:

- a) Servicio de depósito de cadáveres o capilla funeraria, para la custodia o velatorio de los mismos hasta su inhumación o traslado.
- b) Osario común, donde se depositan los restos humanos procedentes de los distintos enterramientos.
- c) Galerías de nichos destinados a la inhumación de restos humanos.
- d) Cualquier otra dependencia o servicio complementario de estas actividades.

III.- SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 8º.- Los servicios administrativos están adscritos al Ayuntamiento de Buniel, y tienen entre otras las funciones siguientes:

- a) La gestión de todos los servicios del Cementerio.
- b) Dependerá a su cargo el personal que preste los servicios en el Cementerio.
- c) Tramitación administrativa de los expedientes, incluidas compras y adquisiciones.
- d) Autorizará la ejecución de las obras y las inhumaciones cuando se hayan cumplido los trámites administrativos.
- e) Custodiará los libros de Registro de los enterramientos titulares de las concesiones y partes de entradas y salidas.
- f) Conservación y vigilancia de las dependencias del Cementerio.

AYUNTAMIENTO DE BUNIEL (Burgos)

IV.- LICENCIAS PARA INHUMACIONES

Artículo 9º.- Los cadáveres permanecerán en el domicilio mortuario, capilla funeraria o depósito de cadáveres hasta después de la confirmación de la defunción por el médico adscrito al Registro Civil, y no se podrá autorizar ninguna inhumación sin la previa autorización del encargado del Registro Civil.

Artículo 10º.- La inhumación de un cadáver no podrá realizarse, con carácter general, antes de las veinticuatro horas, ni exceder de las cuarenta y ocho horas desde la fecha de fallecimiento.

Los cadáveres embalsamados podrán inhumarse hasta las noventa y seis horas desde el fallecimiento, y los conservados transitoriamente hasta las 72 horas.

Artículo 11º.- Los traslados de cadáveres requerirán la autorización correspondiente del Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social cuando sea preceptivo.

La exhumación de cadáveres sin embalsamar, correspondientes al grupo II del artículo 8º del Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria, sólo podrá autorizarse en los casos previstos en el art. 30 de dicha reglamentación.

Artículo 12º.- La petición de inhumación deberá realizarse por el titular de la concesión, y en su caso a través de las empresas funerarias, al Ayuntamiento, quien determinará el momento del enterramiento dentro del horario establecido.

Artículo 13º.- Las empresas funerarias deberán efectuar el traslado del féretro al pie del enterramiento, siendo por cuenta de los familiares o en los que ellos deleguen, las operaciones colocación en el nicho o introducción en la sepultura, así como la colocación de lápidas, losas o tapas exteriores.

Artículo 14º.- Las coronas u ofrendas depositadas en los enterramientos deberán respetarse hasta que una vez descompuestas o marchitas se proceda a retirarlas por razones de limpieza general.

Artículo 15º.- Durante los actos de inhumación, se deberá guardar la debida compostura, prohibiéndose las expresiones o hechos irrespetuosos hacia cualquier clase de creencia.

V.- CONCESIONES DE ENTERRAMIENTO

Artículo 16º.- En el Cementerio Municipal existen dos clases de enterramiento: galerías de nichos y sepulturas en tierra, cuya clasificación y precio están regulados en la Ordenanza Fiscal de estos servicios.

Artículo 17º.- Las concesiones administrativas de estos enterramientos se realizarán en régimen de ocupación temporal y tendrán una duración mínima de diez años y hasta que sea necesario disponer del nicho o sepultura para cumplir el régimen rotativo de las adjudicaciones, sin perjuicio

AYUNTAMIENTO DE BUNIEL (Burgos)

del respeto que legalmente corresponda a los derechos adquiridos, adjudicándose los nichos o sepulturas en tierra por orden correlativo, evitando la permanencia de huecos vacíos.

Artículo 18º.- Cuando el Ayuntamiento se viera obligado a suprimir un enterramiento, por causa de interés público, se permutará por otro de la misma clase.

Artículo 19º.- Los títulos de concesión serán expedidos por la Alcaldía a nombre de una sola persona física, sin que se autorice la división o cotitularidad en un solo enterramiento.

Nadie podrá ser titular simultáneamente de más de una concesión de sepultura a excepción de las concesiones de nichos.

Artículo 20º.- El titular de la concesión tiene derecho a autorizar la inhumación de sus parientes consaguíneos o por afinidad, así como de su cónyuge.

Artículo 21º.- La exhumación de cadáveres para su traslado dentro del Cementerio, se autorizará excepcionalmente y por motivos suficientemente justificados, según el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria.

Artículo 22º.- Procederá la resolución de la concesión, entre otros, por los motivos siguientes:

- a) Por la clausura definitiva del cementerio, siempre que hayan transcurrido 10 años por lo menos desde el último enterramiento.
- b) Por el estado ruinoso de la construcción, comprobado por los servicios técnicos si ésta fuera particular.
- c) Por incumplimiento de las condiciones en que se cedió el uso de las parcelas.

El expediente administrativo de la resolución se iniciará de oficio, con citación del titular de la concesión, y si no fuese conocido mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en un diario del último domicilio conocido.

No procederá el expediente individual de resolución, en los casos de clausura del cementerio, aplicándose las normas generales.

VI.- TRANSMISION DE LAS CONCESIONES.

Artículo 23º.- Teniendo en cuenta el carácter de estos bienes públicos. Se prohíbe la transmisión inter vivos de las concesiones a título oneroso o lucrativo.

Artículo 24º.- Cuando el titular de una concesión fallezca, la transmisión de la titularidad será autorizable en los términos siguientes:

- a) Cuando el titular fallecido haya dispuesto del enterramiento en sucesión testamentaria o acto de última voluntad, será

AYUNTAMIENTO DE BUNIEL (Burgos)

autorizable a favor del heredero o legatario que haya sido designado, y si fueren varios, al de mayor edad.

- b) En los demás supuestos de sucesión testada o intestada, la transmisión de titularidad procederá a favor de quien haya sido designado con la conformidad de todos los herederos, y si no se pusieran de acuerdo a favor del cónyuge viudo, y en su defecto del heredero de mayor edad.

Artículo 25°.- El cónyuge viudo que hubiere sido cesionario en la titularidad de un enterramiento, tendrá obligación de reserva legal a favor de los hijos y descendientes de su matrimonio de donde proceda la concesión.

La desheredación por causa legal excluye la transmisión de titularidad de estas concesiones.

VII.- LICENCIAS DE OBRAS.

Artículo 26°.- La ejecución de obras en el Cementerio requiere preceptivamente licencia municipal.

Artículo 27°.- La construcción de obras, deberá solicitarse en modelo oficial, con un dibujo o croquis de plano y alzado, así como presupuesto de ejecución.

Artículo 28°.- Los materiales de construcción exteriores deberán ser en piedra, mármol o granito, etc.

En ningún caso, la altura de lo construido podrá sobrepasar la del cerramiento exterior del Cementerio.

Artículo 29°.- Las licencias de obras tendrán un plazo de ejecución de 3 meses, salvo aquellas que exijan proyecto técnico, que tendrán un plazo de ejecución de 6 meses.

Las masas y los morteros se prepararán fuera del cementerio, trasladándose en contenedores, y prohibiéndose expresamente su realización en el pavimento de la calzada.

Las obras deberán ordenarse de forma que no produzcan molestias al uso general, o impidan la libre circulación por las calzadas.

Los escombros y las tierras se retirarán diariamente, y de forma minuciosa al terminar las obras.

Artículo 30°.- Quedan sujetos a responsabilidad administrativa y civil los contratistas por los daños y perjuicios que se ocasionen a terceros o a elementos públicos del cementerio, como pavimentación, paseos arbolados o zonas ajardinadas.

Artículo 31°.- El ornato funerario, en los nichos de galerías, estará limitado a la colocación de una placa, en materia de mármol o granito,

AYUNTAMIENTO DE BUNIEL (Burgos)

armonizado con la materia de la galería, y evitándose la diversidad de colores y materiales.

Se prohíbe expresamente la colocación de hornacinas metálicas en los huecos del nicho así como zonas acristaladas.

También queda prohibida la colocación de placas de mármol en las sepulturas en tierra. En éstas sólo se permitirá colocar una cruz o un frontal que indique la ubicación del enterramiento.

VIII: SERVICIOS DE MANTENIMIENTO.

Artículo 32°.- Al Ayuntamiento le corresponderá el mantenimiento de las instalaciones, ejecución de obras y cuidado de zonas verdes.

El Ayuntamiento podrá contratar administrativamente estos servicios y estarán adscritos a la dirección de los Servicios Técnicos municipales.

IX.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

Artículo 33°.- Las infracciones del presente reglamento, serán sancionadas por la Alcaldía, con la imposición de las multas que a continuación se especifican, no pudiendo exceder de 150,25 euros, tal y como señala la Ley 11/99 de 21 de abril de modificación de la LRBRL 7/85.

Artículo 34.º- Las sanciones pecuniarias se entienden divididas en tres partes que forman los grados mínimo, medio y máximo en la forma siguiente:

- Grado mínimo: hasta 30,05 euros.
- Grado medio: hasta 90,15 euros
- Grado máximo: hasta 150,25 euros.

Artículo 35°.- Son infracciones leves siempre que se hayan cometido por simple negligencia:

- Ejecutar obras en las sepulturas sin licencia municipal.
- Ocasionar daños en las sepulturas colindantes como consecuencia de la realización de obras.
- Incumplir las condiciones establecidas en las licencias a la hora de ejecutar las obras en las sepulturas.
- Cualquier actuación que suponga incumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento.

Las infracciones leves se sancionarán con multas de hasta 30,05 euros.

Artículo 36°.- Son infracciones graves:

AYUNTAMIENTO DE BUNIEL (Burgos)

-La reincidencia en infracciones leves durante el último año con imposición de sanción.

-La grave perturbación de los actos que se realicen en el cementerio, con comportamientos irrespetuosos o degradantes.

Las infracciones graves se sancionarán con multas de 30,05 90,15 euros.

Artículo 37º.- Son infracciones muy graves:

La reincidencia en infracciones graves, en los tres últimos años con imposición de sanción.

Las infracciones muy graves se sancionarán con multas de 90,15 a 150,25 euros

Artículo 38º.-El ejercicio de la potestad sancionadora requerirá la incoación de expediente administrativo conforme a lo previsto en la Ley 30/92 y RD 1398/93 de 4 de agosto.

Iniciado un expediente sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver directamente el expediente y sin otro trámite de actuación.

Artículo 39º.- Las infracciones previstas en este reglamento prescriben a los 3 años las muy graves, a los 2 años las graves y las leves a los 6 meses.

Las sanciones previstas en este Reglamento prescriben a los 3 años las muy graves, a los 2 años las leves y al año las leves.

X.- DISPOSICIONES FINALES.

Este Reglamento, aprobado por Pleno del Ayuntamiento en sesión de 10 de julio de 2003, entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de acuerdo con lo establecido en el artículo 70.2 en relación con el 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local y será de aplicación con carácter supletorio el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria de 20 de Julio de 1974, Ley de Régimen Local y demás disposiciones generales.

APROBACIÓN EN SESIÓN PLENARIA DE 10 DE JULIO DE 2003 (BOP N° 134, DE 18/07/2003)

PUBLICACIÓN APROBACIÓN DEFINITIVA: BOP N° 183, DE 26/09/2003.